

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alto Bierzo, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión, de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en recurso de alzada que se desestima y confirma lo resuelto por la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste de España, con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y por las que se deniega el reintegro de la cantidad de dos millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, que ingresó la Sociedad recurrente con exceso por cuotas de la Seguridad Social a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y tres a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; debemos declarar y declaramos nulos y sin ningún valor ni efecto los actos administrativos que se impugnan como contrarios a derecho y por tanto acordamos la devolución a la citada Entidad actora de la expresada suma que reclama, e ingresada con exceso a dicha Mutualidad Laboral; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor. Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de diciembre de 1974.—P. D.—El Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1707

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.", domiciliada en Barcelona, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y sin entrar en el fondo del asunto; sin expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1708

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones", contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de febrero y tres de junio de mil novecientos setenta y uno, dictadas en expediente sobre reforma del Reglamento de la expresada Mutualidad, y sin pronunciarse en cuanto al fondo, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por dicho Departamento se de traslado a la mencionada Mutualidad, antes de resolver sobre el mismo, del recurso de alzada promovido por don Jesús Rubio Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, que aprueba un nuevo Reglamento de dicha Entidad, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1709

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao», contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada otra de la Dirección de Trabajo, fecha diecinueve de abril del mismo año, sobre consultas de la referida Institución en materia de horas extraordinarias, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1710

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Garelly Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Garelly Gutiérrez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que por no estar ajustados a derecho el acuerdo por silencio negativo de la Administración Ministerio de Trabajo a cumplir el acuerdo de catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, debemos anularlo, y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el mismo por don José Antonio Garelly Gutiérrez y declarar: a) Que el acto administrativo que generó la Orden de catorce de julio de mil novecientos setenta y uno, reconociendo el derecho del recurrente a percibir dos trienios es conforme y se ajusta a derecho; b) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Procedimiento Administrativo, el acto es ejecutivo y no puede paralizarse la práctica de la ejecutoria con pago de las cantidades que se adeudan por el concepto de dos trienios al recurrente, con los efectos económicos que se indican en la resolución de catorce de julio de mil novecientos setenta y uno, y c) Que se reconozca, igualmente un año, tres meses y dos días como computables para el próximo trienio a devengar, por no llegar a completar el trienio al servicio de la Administración Militar. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Diaz.—Luis Cabrerizo.—José E. Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1711

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Copiadux, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Copiadux, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Copiadux, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho aprobatoria del acta de liquidación número cuatro mil setecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid, a la Empresa recurrente por cuotas del Régimen General de Seguridad Social por importe de cincuenta y seis mil sesenta y tres pesetas; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1712

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Rodríguez Rodríguez y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Rodríguez Rodríguez y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de don Andrés Rodríguez Rodríguez y don Arturo Fernández Díaz contra la resolución del Ministerio de Trabajo de seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho sobre clasificación laboral, debemos declarar y declaramos la invalidez de dicha resolución en cuanto implica que no se abone a los mismos la diferencia entre la retribución de peones y la de oficial de segunda ferrallista durante el período en que desempeñaron los cometidos propios de ésta, a cuyo efecto, y a falta de pago voluntario por la Empresa, se les reconoce el derecho de acudir para obtenerlo a la Magistratura del Trabajo, desestimando el recurso en su pretensión principal de que sean clasificados como tales oficiales de segunda ferrallistas, extremo en el que se confirma la Orden impugnada, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1713

ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.» debemos declarar y declaramos el dejar sin valor ni efecto y por tanto nula por ser contraria a derecho la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho impugnada en estos autos, en todo lo concerniente con el laudo dictado por la misma, que comprende el segundo pronunciamiento de su parte dispositiva; declarando al propio tiempo, no haber lugar a la reclamación formulada por los trabajadores eventuales o de campaña de la empresa recurrente en su centro de trabajo de la Fábrica Azucarera del Duero de esa Sociedad, sito en la Localidad de Toro (Zamorala, por tratarse de pagas concedidas por dicha Empresa voluntaria y graciosamente a su personal fijo o de plantilla; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1714

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el calendario de fiestas aplicable al personal comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y para la debida aplicación, a efectos laborales, de los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, sobre calendario de fiestas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, ha acordado que durante el año 1975 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en su capítulo-XV, los días que a continuación se indican:

6 de enero: Epifanía del Señor.
28 de marzo: Viernes Santo.
1 de mayo: San José Artesano.
8 de mayo: Ascensión del Señor.
29 de mayo: Corpus Christi.
16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.
18 de julio: Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
25 de diciembre: Natividad del Señor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

1715

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltrós y Sombreros.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltrós y Sombreros; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 17 de diciembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de